



ORD. : N° 273 /

ANT. : Su carta de 02.04.2014, que solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de presentar un EISTU, para el permiso de edificación de un colegio con capacidad inferior a 700 alumnos y menos de 150 estacionamientos..

MAT. : Informa sobre pertinencia de la aplicación de la norma.

COYHAIQUE, 16 ABR. 2014

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE AYSÉN
FERNANDO ARANCIBIA MEZA

A : MARGARITA ESTEVEZ
PRESIDENTE DE LA FUNDACION EDUCACIONAL
COLEGIO SAGRADA FAMILIA
PUERTO AYSÉN

En virtud de la solicitud de pronunciamiento sobre la pertinencia de presentar un Estudio de Impacto sobre el Transporte Urbano (EISTU), de un colegio con una capacidad de alumnos inferior a 700 y una necesidad inferior a 150 estacionamientos, puedo informar a Ud.:

- 1 De conformidad a la modificación a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por Res. Ext. N°2.379/2003 MINVU y publicada en Diario Oficial 08.09.2003, en su punto 2.1.Procedimiento de los estudios, cuadro 2.1.: Los establecimientos educacionales con número igual o superior a 720 alumnos o proyectos no residenciales con más de 150 estacionamientos, deberán presenta un EISTU.
- 2 De conformidad a la Circular N°63/2007 de la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio, el cálculo de la capacidad de alumnos del colegio se calculará conforme a la tabla contenida en el artículo 4.5.6. de la OGUC.
- 3 Si el sostenedor del colegio decide aumentar la superficie mínima por alumno indicada en el artículo anteriormente indicado, deberé indicar expresamente en cada uno de los recintos, en los planos de arquitectura.
- 4 La cantidad de alumnos declarada por el sostenedor en el permiso de edificación deberá quedar consignado en el "Certificado de Recepcion Definitiva de la Obra de Edificación". También en este certificado se establecerá que cualquier incremento en la cantidad de alumnos, deberá regularizarse, cumpliendo con la normativa que le sea aplicable, según la capacidad de alumnos que alcance.
- 5 La capacidad de alumnos quedará consignada en el certificado de "Reconocimiento Oficial" otorgado por el Ministerio de Educación, y también en la patente municipal respectiva.

Analizado los antecedentes enumerados, esta Secretaría Regional Ministerial, haciendo uso de las facultades emanadas del artículo 4° de la L.G.U.C., puedo informar a Ud. que:

A los colegios que arrojen una capacidad de alumnos inferior a 720 alumnos en conformidad a lo explicitado en los puntos 1, 2, 3, y 4 del presente oficio y que cuenten con menos de 150 estacionamientos, no le podrá ser exigido un EISTU por parte de la DOM correspondiente.



PSB
14.04.2014

Distribución:

- Destinatario
- CC Director de Obras Municipalidad Aysén.
- Archivo DDUI
- Archivo General